Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Trelew, 11 de Setiembre del año dos mil ocho.-

-----Y VISTOS:----------

-----Estos autos caratulados: “A. L. R s/LESIONES LEVES a S. A. – TRELEW” (EXPTE Nº2004-Fº316-AÑO:2004 – Prev Nº1028/03JUD – Cria Dtto Primera – de fecha 11.10.2003, seguidos contra L. R. A. – L.E. Nº4.387.526 – hijo de C. M. y de A. B. , nacido en Carmen de Patagones – Pvcia de Bs As – en fecha 03.09.19**.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió: El día 09 de octubre de 2003, aproximadamente a las 14:30 hs. , en el Pje Tucuman e/calles San martín y 25 de Mayo de esta ciudad de Trelew, en circunstancias en que el denunciante S. C. A. intentando maniobrar su rodado para el ingreso al garage de su propiedad provocó daños en el rodado del imputado A. , el que se hallaba estacionado a la altura del porton de ingreso, quien tomando conocimiento de lo sucedido en el lugar reacciono violentamente contra A. agrediéndolo mediante un golpe de puño en la cabeza, lesiones posteriormente constatadas por facultativo medico policial a fs 2 como de carácter leves.----------

---

-----Que se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. **a** L. R. A. – L.E. Nº*.***.***el día 10 de Diciembre del año 2003, como surge de la pieza obrante a fs. 10/vta., en orden al delito de Lesiones Leves **(art. 89 del C. Penal). ----------**

-----Que el Ministerio Fiscal formuló Requisitoria de Elevación a Juicio a fs. 14/vta en fecha 27 de Febrero de 2004, calificando dicho delito como Lesiones Leves (art. 89 del C. Penal).----------

-----Por último a fs. 18 obra auto de citación a juicio de fecha Junio 24 de 2003, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 23.09.2004 se decretó la rebeldía del nombrado (fs. 28vta) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs.32).----------

-----Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto

interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha del Auto de Citación a Juicio (224.06.2004), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de DOS AÑOS.----------

-----Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 36/37, donde se aprecia que el encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga.----------

-----Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67, y art. 89 del C. Penal; y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.----------

-----Por todo lo expuesto y normas citadas:----------

-----RESUELVO: ----------

----I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en relación al delito de **LESIONES LEVES** (arts. 89, del C. Penal), respecto de L. R. A. – L.E. Nº*.***.***– hijo de C. M. y de A. B. , nacido en Carmen de Patagones – Pvcia de Bs As – en fecha 03.09.19****,** por el hecho ocurrido el día 09.10.2003 en esta ciudad de Trelew.----------

-----**II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a** L. R. A. – L.E. Nº*.***.***– hijo de C. M. y de A. B., nacido en Carmen de Patagones – Pvcia de Bs As – en fecha 03.09.19**, de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de LESIONES LEVES (art. 89 del C. Penal) sin costas procesales.----------**-----III) DEJANDO SIN EFECTO** el pedido de paradero solicitado mediante oficio Nº 784/06 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.----------

-----IV) REGULANDO los honorarios profesionales de la defensa general en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P. y arts. 3º y 59º de la Ley Nº 4920.----------

-----V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.---**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 78 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA